

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley adicional á la orgánica del Poder judicial dispone la forma y manera de ser provistas las Secretarías y Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal, hoy provinciales, sin duda con el propósito de que el personal auxiliar de los Tribunales de justicia ofreciese todo género de garantías.

Más el sistema adoptado por esa misma ley, bueno en realidad para su tiempo, ha sufrido modificaciones diversas. Dificultades del orden económico primero; exigencias del servicio después; la conveniencia, por otra parte, de dar empleo activo en el organismo judicial á los aspirantes á la judicatura; y más tarde, circunstancias excepcionales que, influyendo en el modo de ser del Estado motivaron la necesidad de colocar en la Península á los funcionarios excedentes ó cesantes de Ultramar; todo ello, en fin, ha sido causa de que se dictaran varias disposiciones, inspiradas casi siempre por la imperiosa necesidad del momento.

Y, sin embargo, no han sido todavía bastante eficaces para evitar desigualdades y regularizar la provisión

de dichas plazas. Mientras las vacantes del turno 4.º del art. 41 de la ley adicional se proveen en distintos funcionarios, entre ellos Jueces de entrada ó Secretarios de Audiencia, el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899 dispone, por el contrario, que esas mismas vacantes se otorguen todas á los excedentes de Ultramar, con exclusión absoluta de los demás funcionarios llamados también á obtenerlas por precepto de la indicada ley adicional.

De ahí que el derecho preexistente, más que protegido, fuera transformado, y, con la transformación, convertido en privilegio para los Secretarios de Audiencia provincial, del cual no es dable disfrutar á los que con ellos deben concurrir al ascenso, por lo mismo que el Real decreto citado autoriza sólo en los demás casos el nombramiento de los excedentes de Ultramar.

No es de prolongar por más tiempo situación tan anómala, á la cual conviene poner término, fijando de una vez preceptos claros y concretos, á fin de que desaparezcan diferencias irritantes, por lo menos hasta tanto que la nueva organización de Tribunales que el Ministro suscribe tiene proyectado no tenga estado viviente. Sólo así puede decirse que un organismo está bien definido en sus derechos para confiar en el más exacto cumplimiento de sus deberes, que no porque estos funcionarios constituyan el personal auxiliar de los Tribunales, siempre respetable por su esencialísima intervención en los procesos judiciales, han de estar sometidos á disposiciones distintas, las cuales, si marchan paralelamente, no por eso dejan de producir sus antagonismos.

Por eso, señalado el mal, inquiriendo de dónde arranca, es necesario, para corregirlo, no dictar disposición

alguna que pueda llamarse nueva— aun cuando tampoco podría destruir derechos creados,—sino resumir las dictadas, formar con ellas un todo armónico, recogiendo su letra y su espíritu, y consignar, á manera de síntesis, escrupulosamente clasificados, los derechos en las mismas otorgados, al efecto de disipar dudas é incertidumbres advertidas que tan mal se avienen con la equidad y la justicia. Esto se propone el Ministro, para establecer de ese modo en la provisión de los cargos que se trata un criterio uniforme á la vez que práctico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán propietarios de sus respectivos cargos los Secretarios y Vicesecretarios interinos de Audiencia provincial que al presente ó en lo sucesivo reúnan las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91, y en su consecuencia se encuentren en alguno de los casos que en el mismo se expresan.

Art. 2.º Una vez declarada la propiedad en sus respectivos cargos, los Secretarios y Vicesecretarios disfrutarán los derechos que les concede el art. 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 3.º No podrá el Gobierno hacer uso en favor de los Secretarios de Audiencia provincial de la facultad

que le concede el párrafo cuarto del art. 41 de la expresada ley adicional y el núm. 2.º de igual párrafo del 42 mientras haya excedentes de Ultramar de los llamados á volver al servicio activo en los turnos cuartos establecidos en los referidos artículos, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1899.

Art. 4.º De cada tres vacantes de Secretarios de Audiencia provincial, una se proveerá en funcionario procedente de Ultramar, de los que tienen reconocido este derecho en los artículos 4.º y 5.º del decreto citado en el artículo anterior; otra en un Vicesecretario que tenga condiciones para el ascenso, y la tercera en un aspirante de la carrera judicial, sin que esto obste para que sea nombrado Juez cuando le corresponda en su turno. Cuando no existan funcionarios de Ultramar en las categorías de Secretarios, las vacantes correspondientes á los mismos se proveerán indistintamente entre aspirantes á la judicatura ó Vicesecretarios.

Ar. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 534

#### SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la

Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras del puente metálico en la carretera de tercer orden de Villa del Río á enlazar con la de Andújar á Villanueva del Duque.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 22 del mes actual para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de esta capital y en la de Villa del Río; á cuyo fin se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quien los Alcaldes se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 16 de Febrero de 1901.—  
El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

*Nombres de los propietarios, vecindad y cantidad que han de percibir.*

D. Sebastián Criado Canales, Villa del Río, 359'12 pesetas.

D. Juan de la Cruz Criado Sigler, Villa del Río, 351'12.

D.<sup>a</sup> Rafaela Castuera Sánchez, Villa del Río, 620'84.

Herederos de D. Francisco Criado Sigler, Córdoba, 1.074.

Córdoba 16 de Febrero de 1901.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 402

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión provincial en sus sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1900:

Sesión del día 17

Presidencia del señor Lora Daza.

Señores que asistieron:

Pau León, Moreno Benito, Aguilar-Tablada, Serrano Lora y Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar los días en que esta Comisión habrá de celebrar sus sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia durante el presente mes.

Aprobar una certificación que remite el Director de carreteras provinciales, importante 1.028 pesetas, á que ascienden las obras de conservación ejecutadas en la de Puente Genil á su estación férrea, por su contratista D. Ignacio García Moyano, durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos.

Aprobar otra idem idem, importante 342'96 pesetas, relativa á dichas obras, ejecutadas durante el mes actual.

Aprobar la cuenta presentada por el conserje de la Corporación D. Esteban Quiroga, de los gastos menores ocurridos en reparaciones del mobiliario y del edificio que ocupa la mis-

ma, importante 102'38 pesetas; y que se libren á favor de dicho conserje otras cien pesetas para que con ellas atienda á los indicados servicios.

Conceder ingreso en el departamento de dementes del Hospital de Agudos á la presunta alienada Josefa Martínez, vecina de esta capital.

Aprobar trece relaciones de vales que presenta la Contaduría, expedidos por los Directores de los cuatro Establecimientos benéficos, que representan los artículos adquiridos por subasta y por administración en la segunda quincena del mes de Noviembre último, importantes en junto pesetas 9.356'68.

Aprobar el pliego de condiciones para la adquisición de telas y ropas de abrigo con destino á los asilados de la Casa de Socorro-Hospicio, y que se convoque á subasta por plazo de treinta días.

Idéntico acuerdo se adoptó en el expediente y pliego de condiciones para adquirir las drogas y demás artículos medicinales necesarios en las farmacias de los Hospitales de Agudos y de Crónicos, durante el año próximo de 1901; cuya licitación se anunciará también por el término de treinta días.

Aprobar la certificación que remite el Director de carreteras provinciales, importante 1.215 pesetas, á que ascienden las obras de reparación del firme ejecutadas en el ramal de Montilla á su estación ferroviaria, por el contratista D. Francisco Torres Raseo.

Expedir la certificación que solicita D. Angel de Codes y Losada, relativa á un vale que se expidió á su favor, importante 1.487'50 pesetas, por suministro de géneros con destino á la Casa Central de Expósitos, en Mayo de 1894, y que ha sufrido extravío.

Admitir las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado el bedel de la Escuela de Bellas Artes Manuel Campos Lozano y el mozo de limpieza de la misma José Vigo Pérez; y nombrar bedel primero al actual celador Francisco Vinos, en sustitución de José María Cantarero, y á Manuel Castro Obrero en la de Manuel Campos Lozano; y para mozo de limpieza á Juan Montero, en reemplazo de José Vigo Pérez.

Expulsar definitivamente de la Casa de Socorro-Hospicio al acogido en la misma Lucas Cerezo Ortiz, por haberse fugado del Establecimiento.

Disponer que con motivo de las festividades de las próximas Pascuas, y según costumbre de antiguo establecida, se dé un extraordinario á los acogidos en los Establecimientos benéficos, librándose al efecto 250 pesetas al Director del Hospital de Agudos, 100 al de Crónicos, 200 al de la Casa Central de Expósitos y 300 al de la Casa de Socorro-Hospicio.

Conceder ingreso en la Casa de Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Aprobar los pliegos de condiciones y anuncios convocando á subasta, por término de treinta días, para contra-

tar el suministro de los víveres y demás artículos de consumo que se necesitan durante el próximo año venidero de 1901 en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, y que se publiquen con la mayor urgencia dichas convocatorias en el BOLETIN OFICIAL.

Elevar respetuosa instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, solicitando la autorización competente para suministrar por administración dichos artículos, hasta que se obtenga remate y sea debidamente contratado el servicio.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castifeira.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Lora Daza

Señores que asistieron:

Pau León, Moreno Benito, Velasco, Aguilar-Tablada y Serrano Lora.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada de la Real orden de 13 del actual aprobando el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio del año próximo de 1901, con las supresiones y aumentos fijados por la Superioridad en el mismo, y fijándose por consiguiente los ingresos en 1.192.958'69 pesetas, y los gastos 1.184.364'69, resultando un superávit de 8.594.

Aprobar dos facturas que presenta el gerente de la Empresa de electricidad «La Cordobesa», importantes en junto 383'33 pesetas, del fluido suministrado á la Casa de Socorro-Hospicio y Hospital de Crónicos, durante el mes de Noviembre último.

Otorgar á doña Carmen López Neira, viuda de D. Manuel Rodríguez, Director que fué del Instituto provincial y del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, la gratificación, por vía de viudedad, de 912'50 pesetas ánuas, con cargo al sobrante del presupuesto de dicho Colegio.

Devolver nuevamente al Ayuntamiento de La Carlota las cuentas relativas á los bagajes facilitados por el mismo á pobres transeúntes y Guardia civil durante el primero y segundo trimestres del corriente año, á fin de que se subsanen ciertos defectos que en las mismas aparecen.

Idéntico acuerdo se adoptó en las relativas al tercer trimestre que también ha remitido el referido Alcalde de La Carlota.

Aprobar el señalamiento de los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á la Guardia civil y fuerzas del Ejército durante el mes de Noviembre último.

Hacer varias transferencias de crédito, con motivo de haberse agotado las consignaciones de algunos capítulos del presupuesto del corriente año de 1900.

Aprobar el remate verificado, mediante concurso público, de la adquisición de seis uniformes de invierno y otros tantos impermeables para el uso diario de los ugieres de la Corporación, á favor de D. Acisclo Carri-

llo, los primeros, y de los señores López y Navarro, los segundos.

Aprobar las cuentas justificadas que presentan los Directores de los Hospitales provinciales de Agudos y de Crónicos y de la Casa de Socorro-Hospicio, relativas á la inversión dada á los fondos librados á su favor para la adquisición de artículos no subastados durante el mes de Octubre último.

Aprobar las que remite el Alcalde de Lucena, referentes á los anticipos que el Ayuntamiento de dicha ciudad tiene hechos para satisfacer los gastos del correccional de la misma durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos, importantes en junto 1.074'85 pesetas.

Devolver informados al señor Gobernador civil tres expedientes relativos á la imposición de multas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, con motivo del retraso de trenes; como asimismo otro expediente que se refiere al atropello de un carro por la máquina núm. 171, de la línea de Córdoba á Belmez.

Acceder á una instancia de D. Antonio García Espejo, vecino de Fernán-Núñez, en solicitud de que se le elimine del reparto de arbitrios extraordinarios de La Victoria; y en cuanto al segundo extremo que la misma abraza, relativo á la cuota de recargos municipales, se declara que está bien incluido por labrar 180 fanegas de tierra, enclavadas en el término municipal de La Victoria.

Aprobar el acta de entrega y vales expedidos á favor de la Casa Comercial de esta plaza, Benigno Iñiguez en liquidación, de las 2.300 varas de lienzo adquiridas para la confección de ropas con destino á los acogidos de la Casa de Socorro-Hospicio.

Aprobar la cuenta presentada por el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia, importante 91 pesetas á que ascienden los derechos de aferición de las de los cuatro establecimientos provinciales de beneficencia.

Ordenar al Director del Hospital provincial de Agudos remita una relación detallada de los individuos heridos que ingresaron en el establecimiento y han sido curados, con motivo del choque de dos trenes recientemente ocurrido en la línea férrea de Córdoba á Belmez, especificando el número de estancias causadas por aquellos y el importe de las medicinas.

Conceder ingreso en la Casa de Socorro-Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Disponer que por la comisión nombrada en 14 de Mayo último, en unión del Sr. Jefe de Obras públicas del Estado, se lleve á efecto la recepción de las obras de reparación verificadas en las alcantarillas del ramal de carretera de Fernán-Núñez á su estación ferroviaria.

Devolver informado al Sr. Gobernador civil un expediente instruido por el Ayuntamiento de Palma del

## PROVINCIA DE CORDOBA

## AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

## Año natural de 1900--Ampliación

Núm. 547

**BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:**

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios .....	10.315 96	6.095 25	>	4.220 71
2 Montes .....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	100.773 93	103.469 91	2.695 98	>
4 Beneficencia.....	13.711 43	11.302 11	>	2.409 32
5 Instrucción pública.....	1.710 27	141 93	>	1.568 34
6 Corrección pública.....	31.654 96	16.893 07	>	14.761 89
7 Extraordinarios .....	2.863 10	2.044 13	>	818 97
8 Ampliación .....	>	64.746 31	64.746 31	>
9 Resultas .....	324.404 22	60.873 33	>	263.530 89
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.582.657 78	1.496.276 73	>	86.381 05
11 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>2.068.091 65</b>	<b>1.761.842 27</b>	<b>67.442 29</b>	<b>373.691 17</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	84.826 15	79.627 70	>	5.198 45
2 Policía de seguridad.....	82.067 10	76.086 98	>	5.980 12
3 Policía urbana y rural.....	274.058 50	265.184 01	>	8.874 49
4 Instrucción pública.....	133.835 14	93.536 04	>	40.299 10
5 Beneficencia.....	57.440	46.778 87	>	10.661 13
6 Obras públicas.....	64.162 50	45.503 85	>	19.658 65
7 Corrección pública.....	71.113 64	51.420 46	>	19.693 18
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas .....	924.684 40	873.596 06	>	51.088 34
10 Obras de nueva construcción.....	35.000	30.629 75	>	4.370 25
11 Imprevistos.....	16.500	15.930 80	>	569 20
12 Ampliación.....	>	64.746 31	64.746 31	>
13 Resultas .....	1.176.943 95	94.263 14	>	1.082.680 81
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>2.920.631 38</b>	<b>1.736.304 03</b>	<b>64.746 31</b>	<b>1.249.073 66</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	25.538 74	>	>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS..</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Córdoba 31 de Enero de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, J. L. Velasco.

## Ayuntamientos

## MONTORO

Núm. 543

El repartimiento del cupo de alcoholes, aguardientes y licores del casco y radio de la población para el corriente año natural, queda de manifiesto por diez días en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por los interesados en las horas hábiles de oficina y aducir por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 15 de Febrero de 1901.—Fernando Cañete.

## C A B R A

Núm. 545

Don Ramón Arjona Amaro, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el presente año de 1901, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinar-

lo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Cabra 16 de Febrero de 1901.—Ramón Arjona.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

## SOCIEDAD ARRENDATARIA

DE

## SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 553

## EDICTO

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año 1901, por las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Alcoholes, Transpor-

tes é Inquilinato de Casinos y Circuitos de recreo, tendrá lugar en los pueblos y días del presente mes que á continuación se expresan, y sitios de costumbre:

## Zona de Montoro

Montoro, 20 al 24.

Adamuz, 21 al 23.

Villafranca, 20 al 22.

Villa del Río, 14 al 16.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril último, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo, sin recargo, durante los días 26 al 28 de los corrientes, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecida su oficina el recaudador.

Córdoba 12 de Febrero de 1901.—El Administrador de la Arrendataria de Servicios públicos, Baltasar Llamas.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

**CONSUMOS**

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

**LAS NÓMINAS**

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba**

NUMERO 325

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	REPRESENTANTE	OPERACION	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS Ó COLINDANTES	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
4316	La Esperanza.....	D. Juan Gala Trujillo.....	No tiene.....	Demarcación.....	Puerto del Anillo.....	Fuente Obeguna.....	"	"
4332	Milagro 2.ª.....	Justo Fernández Hermosa.....	Idem.....	Idem.....	Silabario y Erilla Alta.....	Idem.....	Milagros.....	D. Justo Fernández Hermosa.....
4336	Santa Gertrudis.....	Joaquín Cortés Cabezas.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de los Sortes.....	Idem.....	Los Emeros.....	Sociedad Minera de Peñarroya.....
4337	Magdalena.....	Antonio Montero Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de los Condes.....	Idem.....	"	"
4340	Alfonso.....	Juan Quintana.....	Idem.....	Idem.....	Ojuelos Bajos.....	Idem.....	"	"
4358	María.....	Rafael Aranda Molina.....	Idem.....	Idem.....	Ravisa de la dehesa La Botica.....	Idem.....	"	"
4376	Magdalena 2.ª.....	Antonio Montero Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Obatón.....	Idem.....	Magdalena (registro).....	Del mismo interesado.....
4379	La Perpetua.....	Leonardo Pérez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Las Zorreras.....	Idem.....	"	"

**Del 23 de Febrero al 2 de Marzo**

**NOTA.**—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 12 de Febrero de 1901.—El Gobernador, J. J. de Orbe.